

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO.

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII; (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.021

Excmo. Sr.: La Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Diciembre de 1926 que, como resolución de una instancia presentada por el Presidente de Fabricantes y Exportadores de embutidos de España, declaraba que las carnes de bóvidos enfiadas y congeladas reunían iguales condiciones de salubridad y valor higiénico que las frescas, y desde el punto de vista sanitario podía autorizarse el empleo de las mismas en la fabricación de embutidos, planteé la necesidad de estudiar las derivaciones o efectos que en la economía nacional pudiera producir la introducción de una nueva primera materia exótica en la industria chacinera española.

A dicho objeto, se nombró por Real orden de 24 de Mayo de 1927 una Comisión que, presidida por V. E. e integrada por los Directores de Sanidad y Abastos, técnicos oficiales, representantes de la ganadería, del comercio del consumo y de las industrias chacinera y del frío, informaran sobre el aspecto sanitario y comercial del uso de chacinera de las carnes sometidas a la conservación por el frío.

Los informes emitidos en dicha Comisión han coincidido todos en apreciar las buenas condiciones de salubridad de las referidas carnes, si bien hay divergencias de opiniones en cuanto a la conveniencia del empleo de las mismas en la fabricación de embutidos.

Del examen detenido de dichos

informes y el de los antecedentes y datos del comercio exterior e interior de nuestros embutidos y características de los mercados, se deduce que ninguna clase de mezcla en los embutidos puede dar a los de nuestra fabricación un precio inferior que el de los americanos, elaborados en sus grandes cebaderos. El embutido español, a pesar de la diferencia de precios, por su excelente calidad y la garantía de estar fabricado con carne fresca del país, lucha ventajosamente aún en los mismos mercados americanos, donde crece la demanda, como lo prueba el aumento de volumen de nuestra exportación en el último quinquenio.

Es, pues, de gran interés para la industria chacinera española que sus productos mantengan en los mercados exteriores el crédito que tienen de calidad selecta.

Por otra parte, en los ensayos que en el último año se han hecho, el consumidor nacional no ha podido apreciar economía alguna, ni era de esperar que la apreciara, porque dado el costo de transportes y arrastres desde puertos a la mayor parte de las fábricas de embutidos, coloca en éstas la carne congelada casi a igual precio que la fresca nacional.

Evidenciado, pues, que para el consumo nacional no trae conveniencia alguna la fabricación de embutidos con carnes exóticas congeladas, y en cambio que sí la hay muy grande en mantener en el extranjero la divisa de que nuestros embutidos son confeccionados con carne fresca del país; para conservar así los mercados y precios que hoy tienen y poder aspirar al aumento de exportación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Queda terminantemente prohibido el uso de carnes refrigeradas y congeladas de la fabricación de embutidos.

Segundo. Dichas carnes podrán seguir vendiéndose, pero únicamente con destino para el consumo directo.

Tercero. Los embutidos en piezas, ristras o envasados, fabricados con carne fresca del país, lle-

varán todos en caracteres no inferiores a 20 milímetros, negro sobre fondo blanco, el nombre de la fábrica y las palabras «Clase primera, segunda o tercera», según la naturaleza de los embutidos, entendiéndose por «primera» el embutido confeccionado solamente con carne de cerdo; «segunda», con mezcla de 75 por 100 de carne de cerdo y 25 por 100 de carne de bóvidos, y «tercera», por el 50 por 100 de ambos productos.

Si el embutido lleva nombre especial expresando la clase de la carne como «embuchado de lomo» su contenido será precisamente de la sola clase de carne que indica.

No se admitirán otros elementos conservadores y condimentos que los usuales en el país: «pimentón», «pimenta», «ajo» y «sal», y los que autorizan las vigentés disposiciones.

Cuarto. Las contravenciones a lo dispuesto en esta Real orden se castigarán con el máximo de multa que autorizan las disposiciones vigentes y con el cierre del establecimiento y prohibición al interesado de ejercer la industria, si reincidiese, por la responsabilidad judicial, en todo caso, que contraiga por atentado a la salud pública.

Quinto. Queda sin efecto cuanto se oponga a esta Soberana disposición.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Santander, 16 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta de 21 de Agosto)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 995

Excmos. Sres.: En vista de que algunos industriales hacen la propaganda de sus establecimientos con carteritas o anuncios sueltos

simulando billetes del Banco de España,

M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede prohibida la circulación en el Reino de anuncios o prospectos que reproduzcan en todo o en parte billetes de Bancos nacionales o extranjeros.

De Real orden lo digo a V. EE. a fin de que ordenen tenga cumplimiento lo dispuesto en la Soberana disposición, dando cuenta. Dios guarde a V. EE muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1927.

MARTIN ZANIDO

Excmos. Sres. Director general de Seguridad Gobernadores civiles de todas las provincias, menos Madrid; Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Delegados del Gobierno en Las Palmas y Mahón.

(Gaceta de 21 de Agosto)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Excmo. Sr.:

Con esta fecha, se ha dictado la Real orden que dice así:

Excmo. Sr.:

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miranda (Oviedo) en solicitud de excepción del descanso dominical para la continuación de un mercado de granos y cereales que se viene celebrando los domingos en Belmonte, capital del concejo, y examinado el expediente que a la instancia se acompaña:

Resultando que en sesión celebrada el día 31 de Diciembre último por el mencionado Ayuntamiento en pleno se acordó por unanimidad solicitar de este Ministerio la excepción prevista en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, para la celebración de aquél mercado y que al efecto, se instruyó el oportuno expediente en el que aparecen declaraciones e informes de varios ancianos vecinos del Ayun-

tamiento solicitante y de los pueblos de Salas y de Grado, de los Alcaldes de éstos y de Sotiedo, Teverga y Yeines, del Párroco de Belmonte, de la Delegación local del Consejo de Trabajo y de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, Gijón y Avilés, todos los cuales afirman la antigüedad de la costumbre ininterrumpida de celebrar dicho mercado; una certificación del artículo 91 de las Ordenanzas municipales aprobadas en 6 de Junio de 1890; un testimonio del libro titulado «Guía General de Asturias», publicado por los Sres. Canella y Alvarez Uría; una hoja del Anuario Robledo y la cubierta de un librito de papel de fumar de antigua fabricación que acreditan que dicho mercado venía celebrando ya con anterioridad a la antigua Ley sobre descanso dominical:

Resultando que en varios de los expresados documentos se indica que el mercado se celebra desde las primeras horas de la mañana hasta las cuatro de la tarde y se afirma la necesidad de su subsistencia por las condiciones topográficas y económicas de la comarca:

Resultando acreditado en el expediente que no existen en el término municipal de Miranda, asociaciones obreras ni dependientes de comercio, y que tampoco se halla constituida la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, lo que justifica la falta de informes de las expresadas entidades; y

Considerando suficientemente demostradas las circunstancias que exige el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 para justificar en el caso de que se trata la excepción que el mismo precepto autoriza:

De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se conceda dicha excepción para que pueda continuar celebrándose los domingos el mercado de granos y cereales en la villa de Belmonte, del indicado Ayuntamiento de Miranda, desde las primeras horas de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y que, en consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del citado Reglamento, por la Delegación local del Consejo de Trabajo, se fijen las horas que durante aquellas puedan permanecer abiertos los establecimiento mercantiles, sin perjuicio de los derechos que el mismo Reglamento establece para los obreros y dependientes que por virtud de tal excepción trabajen en domingo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1927.—E. Annós.

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1927.—El Director general.

R. al núm. 2.572

GOBIERNO CIVIL

MINAS EXPROPIACIONES

Visto el expediente de expropiación forzosa de una faja de terreno de 600 metros cuadrados, en la finca llamada Río la Negra, promovido por la Sociedad «Velasco Herrero Hermanos»:

Resultando que la Sociedad «Velasco Herrero Hermanos» acudió a este Gobierno con instancia solicitando la aplicación de la ley vigente de Expropiación forzosa a la ocupación de un trozo de terreno en la finca a prado llamada Río la Negra, sita en Moreda (Aller), de la propiedad de D. Juan Díaz Zapico, vecino de dicha parroquia, para destinarlo a la intensificación de las labores de la mina «Desquite», perteneciente a la citada Sociedad:

Resultando que notificada aquella pretensión al expropiado y publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Junio último, D. Juan Díaz Zapico, dueño de la finca en parte a expropiar, presentó dentro del plazo legal, escrito de oposición a la pretensión de la Sociedad expropiante, fundándose en que: ésta pretendió adquirir amistosamente por un precio irrisorio la superficie a expropiar; en que ésta adquisición pudiera ser conveniente a esta Sociedad, pero no necesaria; y en que, técnicamente, no es de absoluta necesidad la ocupación indicada para los fines que se propone la Sociedad «Velasco Herrero Hermanos», siendo la expropiación intentada un medio empleado para economizar algunas pesetas:

Resultando que pasado el expediente a informe del Ingeniero del Estado D. José Fernández, éste en su dictamen hace constar que el objeto de la expropiación de la parcela de que se trata, es el de mejorar la explotación minera y aprovechar un transversal que los primitivos arrendatarios de la mina «Desquite» habían ejecutado en dicha finca y poder unir estas labores por medio de un plano inclinado cuya iniciación sería en esta finca y la continuación hasta segundos pisos atravesaría el terreno propiedad de la citada Sociedad; que el transversal mencionado está situado en el nivel que le corresponde dentro de los pisos de esta mina; y si su emplazamiento fuese en un punto más bajo o más alto del que hoy tiene, no podrían ser comunicadas las labores actuales con los trabajos que se efectúen en este transversal, en las condiciones debidas, para poder abandonar las antiguas, sin perjuicio para el buen laboreo, ventilación y seguridad del personal; que emprendiendo esta labor se abarataría el precio de coste y daría como resultado una producción de 75 toneladas diarias; que el valor de la parcela es insignificante ante el beneficio

que se obtendrá con el carbón producido; y que, por las razones expuestas, considera necesaria la ocupación de la parcela mencionada:

Resultando que la Abogacía del Estado informa en este expediente de acuerdo con el dictamen técnico y en el sentido más favorable a la tesis de la necesidad de la ocupación del terreno que se solicita expropiar:

Vistos la Ley y Reglamento vigentes de Expropiación forzosa y Real Decreto de 28 de Diciembre de 1917:

Considerando que el dictamen del Ingeniero Sr. Fernández desvirtúa por completo los razonamientos fundamentales de la oposición formulada por el expropiado, demostrando cumplidamente que no es solamente conveniente y útil la ocupación de referencia, sino también de absoluta necesidad para el objeto de esta expropiación:

Considerando que las ventajas para la conveniencia pública con la mayor producción en la explotación de la mina «Desquite» por la ocupación de la parcela, de que se trata, han de ser inmensamente mayores que las obtenidas con el cultivo agrícola de esta parcela; y, que se han cumplido en este expediente las exigencias de la Ley, Reglamento y Real Decreto citados, he acordado—a propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad a lo informado por el Ingeniero Comisionado y Abogacía del Estado—declarar la necesidad de la ocupación de la parcela cuya expropiación se solicita para ser destinada a los fines que se propone la Sociedad expropiante «Velasco Herrero Hermanos»; y, desestimar—en su consecuencia—la oposición formulada por el expropiado D. Juan Díaz Zapico; debiendo notificarse esta resolución a los interesados, quienes podrán recurrir en alzada para ante el Ministerio de Fomento, en el plazo de 30 días, contra ella

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de conformidad a lo preceptuado.

Oviedo, 22 de Agosto de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 2.571

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

CONCURSO

La Comisión provincial, en sesión de nueve del corriente, acordó abrir un concurso para el seguro de incendios de los edificios, mobiliario, maquinaria, ropas y demás efectos del Hospicio provincial, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La Excm. Diputación podrá hacer el seguro con una sola Compañía o con varias, si así lo estima conveniente, a fin de repartir el riesgo

Segunda. Las proposiciones deberán formularse por escrito en papel timbrado de la clase 8.ª, consignando en la oferta, en letra y cifra, el precio del seguro, incluyendo todos los gastos de timbre, registro, placa, etc.

Tercera. Las ofertas se presentarán en la Secretaría de la Diputación, en las horas de nueve y media a trece y media, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la aparición del anuncio de concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y presentarán los concursantes el resguardo de haber consignado en la Depositaria provincial o en la Caja general de depósitos, a disposición de la Diputación, la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas, como fianza a responder del cumplimiento de su oferta.

Cuarta. La Corporación se reserva el derecho de elegir entre las ofertas, la que estime más conveniente o rechazarlas todas.

Quinta. Será condición del contrato, la sumisión de la Compañía aseguradora al fuero de la Diputación.

La descripción de los edificios, mobiliario, maquinaria, ropas y demás efectos objeto del seguro, está de manifiesto en la Oficina de Construcciones civiles de la Excelentísima Diputación provincial.

Oviedo, 9 de Agosto de 1927.—El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

Condiciones para arriendo de un local con destino a Oficinas de esta Jefatura.

Durante un plazo de veinte días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admiten en la Jefatura de Obras públicas ofertas de local que reúna las condiciones siguientes:

Primera. Sitio céntrico, próximo al Gobierno civil, Correos y Banco de España.

Segunda. Edificio bien conservado; con entrada independiente, techos elevados, buenas luces y ventilación en todos los locales.

Tercera. Constará de las dependencias siguientes:

1.ª Despacho y antesala de la Jefatura.

2.ª Dos despachos para la Pagaduría.

3.ª Dos despachos para la Sección de Fomento.

4.ª Un despacho para la Sección de Maquinaria.

5.ª Un despacho para la inscripción de automóviles y conductores.

6.ª Archivo general de la Jefatura con capacidad suficiente.

7.ª Cuatro despachos con antedespachos para los Ingenieros, con capacidad y luces para sus trabajos.

8.ª Cuatro salas para auxiliares facultativos.

9.ª Una gran sala para delineantes.

10.ª Dos salas para escribientes.

11.ª Almacén de instrumentos y material para trabajos topográficos.

12.ª Almacén de herramientas y medios auxiliares.

13.ª Viviendas para un portero y ordenanza.

14.ª Cuartos para útiles de limpieza.

15. Local para la caldera de la calefacción.

16. Carbonera.

Cuarta. Instalaciones de agua y alumbrado eléctrico.

Quinta. El precio del arrendamiento será de 8.000 pesetas anuales, sin inclusión de agua y luz.

Sexta. El pago del arrendamiento será efectuado por trimestres vencidos.

Oviedo, 17 de Agosto de 1927 — El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

—:—

Matriculas gratuitas.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Marzo de 1921, se proveerá el 25 por 100 de la matrícula oficial, en matrículas gratuitas dentro de las siguientes condiciones:

Para los del primer curso: el examen que el Claustro acuerde; para los de los restantes cursos, será condición precisa el no haber tenido ninguna nota de suspenso en el curso anterior.

Al tiempo de solicitar la matrícula oficial se hará la petición de matrícula gratuita, considerándose esta petición como de matrícula ordinaria, para el caso de no ser adjudicada la gratuita.

Con las instancias se justificarán los requisitos siguientes:

A) Los padres de los alumnos que perciban sueldo, bien sea de Corporaciones oficiales o particulares, justificarán su sueldo o haber, con hoja de servicios o certificación o declaración jurada, fechada y firmada, con el V.º B.º del Alcalde del Municipio de su residencia y con el sello de la Alcaldía.

B) Los que no teniendo sueldo o haber de ninguna clase, justificarán sus bienes o la carencia de ellos, en otra declaración jurada con iguales requisitos que la anterior.

C) El número de individuos que constituyen la familia, a los efectos de los que tengan sueldo, con otra declaración jurada idéntica a las anteriores.

Toda la documentación anterior, debe venir extendida en papel de 0,10 céntimos.

En su día el Claustro adjudicará las oportunas matrículas, reservándose el derecho de comprobar los datos que se justifican.

Oviedo, 20 de Agosto de 1927. — El Secretario R. Ochoa. — Visto bueno. — El Director, V. Pastor.

—:—

Curso de 1927 a 1928.

Matrícula de Enseñanza oficial.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, la matrícula para los alumnos que hayan de seguir sus estudios oficialmente en este Centro, estará abierta durante todo el mes de Septiembre próximo.

Para matricularse en el primer curso de la carrera, es necesario haber aprobado previamente el ingreso.

Los que teniendo aprobados estudios en el Bachillerato, deseen matricularse en esta Escuela, acreditarán previamente éstos estudios mediante certificación académica oficial.

Las instancias, escritas de puño y letra del interesado y en papel de 1,20 pesetas, reseñando en ellas la filiación del mismo, se dirigirán al Sr. Director de este Centro, acompañando a su vez 12,50 pesetas en papel del Estado, por cada curso en que se matriculen, en concepto de primer plazo de matrícula y dos timbres móviles de 0,15 para la matrícula y el recibo.

Los que se matriculen sólo en una ó dos asignaturas, abonarán 4 pesetas por cada asignatura y los dos móviles de 0,15, también como primer plazo de matrícula.

El 2.º plazo será abonado en la primera quincena de Mayo de 1928, con los correspondientes derechos de examen.

Se anuncia la concesión de 28 matrículas ordinarias gratuitas, que serán provistas en aquellos alumnos que reúnan las condiciones insertas en el tablón de anuncios de la Escuela y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 20 de Agosto de 1927. — El Secretario, R. Ochoa. — Visto bueno, el Director, V. Pastor.

R. al núm. 2.582

Cámara oficial del Libro de Madrid

—:—

Primera relación de los asociados de la Cámara oficial del Libro, de Madrid, residentes en la provincia de Oviedo, incursos en la penalidad del duplo de cuota por falta de pago de la correspondiente a los tres últimos trimestres de 1926. Se publica en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden número 491, de 20 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 24), del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Los interesados pueden interponer, por conducto de la Cámara, y ante el Comité oficial del Libro, el recurso que autoriza el artículo 10, apartado 3.º b), del Decreto ley de 23 de Julio de 1925.

El importe del débito y la cuota, recargo del duplo y devolución del giro, es como sigue:

Julio Alonso Suarez, de Oviedo, 55,50 pesetas.

Maximino Rendueles, de idem, 31,50 idem.

Evaristo Alvarez, de idem, 55,50 idem.

José Perez Lopez, de idem, 55,50 idem.

Rodrigo Diaz de Vidal, de idem, 31,50 idem.

Luis J. Pumeda, de idem, 31,50 idem.

José M.ª Gonzalez, de Avilés, 55,55 idem.

Juan de la Macorra, de Cangas de Onís, 31,75 idem.

Cirilo Fernandez, de Gijón, 55,50 idem.

Alberto Menendez, de idem, 55,50 idem.

Ostasio Solís Rubiera, de idem, 3,50 idem.

Vicente Cuanda Carrera, de Llanes, 55,50 idem.

R. al núm. 2.570

Recaudación ejecutiva de la Zona de Laviana

EDICTO

Contribución -- Utilidades -- Ejercicios cerrados.

Don Esteban Rodriguez Canga, Recaudador ejecutivo de la Zona de Laviana.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado por la Recaudación de contribuciones de la Zona de Orense, contra D. Benito Gonzalez, por débito de 13,85 pesetas procedente de Utilidades, correspondientes a los años de 1922, 1923 y 1924, se ha dictado por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, con fecha 27 de Junio último, la siguiente Providencia:

Resultando de la anterior diligencia que el deudor D. Benito Gonzalez tiene su residencia en Pola de Laviana, puede remitirse este expediente al Agente de dicha Zona para que continúe el procedimiento.

En su virtud, e ignorándose el paradero de este deudor, sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente para la práctica de esta y sucesivas diligencias, en cumplimiento de lo preceptuado en la Base 15.ª del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro del plazo de treinta días comparezca el interesado en el expediente que se sigue por esta Recaudación; apercibiéndole que de no verificarlo se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin nuevas notificaciones.

Laviana, 9 de Agosto de 1927. — El Recaudador, Esteban Rodriguez Canga.

R. al núm. 2.577

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Quirós

ANUNCIO

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en el anuncio preventivo, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, se saca a subasta por espacio de veinte días a contar desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las obras de terminación de los locales Escuelas de esta villa de Bárzana, bajo el tipo de subasta de 8.591,09 pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a las quince horas del día siguiente hábil, después de haber expirado el plazo señalado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un vocal designado por la Comisión permanente y del Secretario de la Corporación.

El pliego de condiciones para poder optar a la subasta de las obras indicadas, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrá examinarlo todo aquel que así lo desee.

Las instancias o proposiciones, se ajustarán al modelo siguiente:

Don....., natural y vecino de....., según cédula personal que acompaña, habiendo visto publicado en el BOLETIN OFICIAL, de fecha..... de....., de 1927, se compromete a ejecutar las obras de terminación de los locales Escuelas de la villa de Bárzana, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de..... (la cantidad en letra), pesetas..... céntimos.

Las instancias serán extendidas en papel de la clase 8.ª, siendo condición indispensable que las instancias vengán redactadas con sujeción al modelo que anteriormente se indica.

Consistoriales de Quirós, a 17 de Agosto de 1927. — El Alcalde, Carlos Carpintero.

R. al núm. 2.579

Alcaldía de Allar

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las bases para adquirir la finca que en términos de Moreda de Arriba posee D. Sabino Bernardo Sánchez, para solar del grupo escolar proyectado construir en aquella parroquia y convenido con el dueño su adquisición al precio de 8,28 pesetas el metro, ascendiendo su total importe a 36.000 pesetas, se abre una información pública por el plazo de diez días a fin de que el vecindario formule las reclamaciones pertinentes contra esta adquisición, por lo que afecta al precio y demás condiciones que reúna el inmueble para el fin que fué adquirido.

Las reclamaciones pueden presentarse en la Tenencia de Alcaldía de Moreda y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Allar, 19 de Agosto de 1927. — El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 2.572.

Alcaldía de Tineo

Relación de las instancias presentadas en la Administración de Rentas públicas referentes a legitimación de roturaciones arbitrarias hechas en terrenos pertenecientes al Estado, cuyas instancias ha remitido la Administración a esta Alcaldía en 28 de Enero y 5 de Mayo de 1926, para cumplimiento del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925.

(Continuación)

3.ª Otra llamada Las Canteras, de 2 áreas; linda Norte carretera, Sur camino de Guardia, Este Francisco Garcia, y Oeste Higinio Cristóbal; valdrá 5 pesetas.

4.ª Otra llamada Reguera del Mingón, de trece áreas; linda Norte Josefa Gonzalez, Sur Saturnino Menendez, Este prado de Manuel Perez, y Oeste Santos Rodriguez; valdrá 3 pesetas.

5.ª Otra llamada Payares, de unas 5 áreas y 4 centiáreas, y linda Norte carretera, Sur Julián Perez, Este Santos Rodriguez, y Oeste Julián Perez; valdrá 8 pesetas.

6.ª Otra llamada también La Venta, de unas 12 áreas y 10 centiáreas; linda Norte términos de Obona, Sur camino, Este José Díez,

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

y Oeste José Rodríguez; valdrá unas 14 pesetas.

7.^a Otra llamada también La Venta, de unas 3 áreas 50 centiáreas; linda Norte camino del Pasón, Sur carretera, Este con prado de Celestino Cano, y Oeste José Díez; valdrá 5 pesetas.

8.^a Otra llamada Nueva, de unas 19 áreas; linda Norte términos de Obona, Sur camino, Este Francisco Alvarez, y Oeste Julián Perez; valdrá unas 25 pesetas.

9.^a Otra llamada Arriba de la Carril, de unas 6 áreas 66 centiáreas; linda Norte Francisco Alvarez, Sur con la carril nueva, Este Diego Fernandez, y Oeste Francisco Alvarez; valdrá unas 10 pesetas.

10. Otra llamada La Cabada, de unas 2 áreas; linda Norte Julián Perez, Sur Francisco Garcia, Este José Díez, y Oeste Saturnino Menendez; valdrá 5 pesetas.

11. Otra llamada Encina de Peña Iglesia, de unas 9 áreas; linda Norte camino, Sur José Rodríguez, Este Josefa Gonzalez, y Oeste Manuel Perez; valdrá 12 pesetas.

12. Otra llamada La Cebral, de unas 9 áreas; linda Norte carretera, Sur camino, Este Manuel Perez, y Oeste Joaquín Garcia; valdrá unas 12 pesetas.

13. Otra llamada El Campo, de unas 18 áreas; linda Norte Manuel Perez y Saturnino Menendez, Sur Diego Fernandez, Este Josefa Gonzalez, y Oeste camino y huerta de Celestino Cano; valdrá unas 20 pesetas.

14. La llamada Huerta del Campo, de 15 áreas, y linda Norte camino y Manuel Cristóbal, Sur con otr. huerta de Saturnino Menendez, Emilio Menendez y Joaquín Garcia, Este Inocencio Vega y Manuel Garcia, y Oeste con camino y Manuel Garcia; vale 15 pesetas.

15. Otra llamada El Pasón, de unas 20 áreas, y linda Norte camino, Sur carretera, Este Santos Rodríguez, y Oeste con prado del interesado; vale 40 pesetas.

Las anteriores fincas se hallan también sitas en el monte número 329 del Catálogo.

Otra de D. Julián Perez Perez, también vecino de Santullano, de las fincas siguientes:

1.^a La llamada El Teico del tejo de Mingón, de 6 áreas y 8 centiáreas; linda Norte con teicos de los vecinos de Santullano, Sur carretera, Este con Tablada de las Regueras, y Oeste Manuel Garcia; valdrá 7 pesetas.

2.^a Otra llamada La Venta, en los llanos del mismo nombre, de 6 áreas 40 centiáreas; linda Norte carretera, Sur términos de Ansarás, Este Manuel Garcia, y Oeste Emilio Menendez; valdrá 7 pesetas.

3.^a Otra llamada Teico de los Llanos de la Venta, de unas 5 áreas; linda Norte con Inocencio Vega, Sur carretera, Este José Rodríguez, y Oeste Manuel Garcia; valdrá 6 pesetas.

4.^a Otra llamada Las Canteras, de unas 2 áreas; linda Norte carretera, Sur y Este camino, y Oeste Francisco Alvarez; valdrá 3 pesetas.

(Continuará)

Don Pedro Cambor de la Fuente, suplente Secretario del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil, seguidas ante este Juzgado, a instancia del Procurador de esta villa don José Antonio Ortiz y Cabal, en nombre y representación de don Ceferino Fernández Melendreras, este como Presidente del Sindicato agrícola de Piloña y sus Cooperativas, contra D. Felipe Barbas y su esposa D.^a Rita Junco Solís, vecinos que fueron de Cadanes, en este concejo y hoy ausentes en ignorado paradero, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

En la villa de Infiesto, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Juan José Ruidiaz Fernandez, Juez municipal de Piloña, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil, seguido en virtud de demanda del Procurador de esta villa D. José A. Ortiz Cabal, en nombre y con poder de D. Ceferino Fernandez Melendreras, como Presidente del Sindicato agrícola de Piloña, contra D. Felipe Barbas y su esposa D.^a Rita Junco, vecinos que fueron de Cadanes, y hoy ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda de bo de condenar y condeno a los demandados D. Felipe Barbas y su esposa D.^a Rita Junco, para que abonen al Presidente del Sindicato agrícola D. Ceferino Fernández Melendreras o su representante legal la cantidad de quinientas cincuenta y dos pesetas con setenta céntimos, importe de géneros comprados al fiado en aquel establecimiento, imponiéndoles las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia con arreglo a lo dispuesto en los artículos 282, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ruidiaz.—Rubricado.

Para que conste y cumpliendo con lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados, se expide la presente visada por el señor Juez en Infiesto, a diecinueve de Agosto de mil novecientos veintisiete. Pedro Cambor.—V.^o B.^o Juan José Ruidiaz.

—:—

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de 1.^a Instancia de este partido, D. Manuel Pina Chico, a instancia de la parte actora, y en los autos de juicio voluntario de testamentaria de D.^a Concepción Iglesias, fallecida en La Piñera, de este concejo, el día 10 de Noviembre de 1906, instado por su hija D.^a Adela Fernández, asistida de su esposo D. José Martínez

Meana, también vecinos de La Piñera, y a quien representa el Procurador D. Rafael Cueto, se cita por el presente a los herederos ausentes en paradero desconocido D. Ramón y D. Pedro Fernandez Iglesias, para dicho juicio, apercibiéndoles de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Infiesto, 20 de Agosto de 1927.—El Secretario judicial, Luis Riera.

Juzgado de Bimenes

Don José García Argüelles, Juez municipal del término de Bimenes.

Hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy en diligencias que se siguen en este Juzgado por lesiones leves a Felicitiana Velasco Sánchez, de 51 años de edad, viuda, pordiosera, natural de Acebes del Páramo, provincia de León, y vecina que fué de la Vara, en este término, he señalado para que tenga lugar el correspondiente juicio de faltas, el día 31 del mes actual, y hora de las quince, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y a fin de que sirva de notificación y citación a la citada lesionada, hoy ausente en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Bimenes, a dieciséis de Agosto de mil novecientos veintisiete.—José García Argüelles.—Por su mandado, J. Fernández.

R. al núm. 2.576

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SANCHEZ GARCIA, José, de treinta años de edad, casado, carpintero, domiciliado últimamente en Vistalegre de Turón, en este concejo de Mieres; para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Mieres, con objeto de declarar en sumario que se instruye por hurto contra Manuel Santos Liz.

2.575

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los pro-

cesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ GARCIA, Marcelino, hijo de José y de Dolores, natural de Jove (Gijón), soltero, fogonero, de 25 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por deserción del vapor «Artagán-Mendi»; comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor Alférez de Navio (E. R. A.), D. Emilio Doce Carro, en la Comandancia de Marina de Gijón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

2.590

PRADO GONZALEZ, José María, hijo de Agustín y de Romana, natural de San Andrés, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Anceros de la Reina, 2.^o de Caballería 1.^a Antonio Puertas Hernández, residente en Alcalá de Henares.

2.593

SANZ DIAZ, Joaquín, natural de Játiva-Novelé, provincia de Palencia, soltero, confitero, de 39 años de edad, hijo de Joaquín y de Balbina, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Llanes o en la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de constituirse en prisión.

2.591

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

—:—

Monte de Piedad

En los días 5 y 20 de Septiembre de 1927, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos, del mes de Julio de 1926 de alhajas, y del mes de Enero de 1927 de ropas, que son los comprendidos en los números del 3.886 al 4.605 de alhajas, y del 1 al 2.448 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, hasta el 15 de Septiembre de 1927, los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse, se exhibirán respectivamente los días 3 y 19 de Septiembre, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 24 de Agosto de 1927.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.